

Digamos finalmente que es mérito sobreañadido del profesor Cebreiros el acertado diseño de esta obra de notable interés, y de los restantes autores la elaboración de unos estudios eruditos y sugestivos. Nuestra más cordial enhorabuena a todos.

CONSUELO JUANTO JIMÉNEZ
Universidad Nacional de Educación a Distancia. España

EDUARDO CEBREIROS ÁLVAREZ, *Aproximación histórica a la Teoría general del Delito*. Ed. Tirant lo Blanch. Colección Monografías, Valencia, 2023, 233 pp. ISBN: 978-84-1169-060-7

En mi condición de joven historiador del derecho, vinculado a esta área de conocimiento desde hace algo más de dos años, por ser beneficiario de un contrato predoctoral del Ministerio de Universidades con destino en la Universidad de Jaén, mi director de dicha beca y de mi trabajo doctoral, el Catedrático de la asignatura D. Miguel Ángel Chamocho Cantudo, me ha ido inculcando, como uno de los múltiples procesos de aprendizaje, la lectura de obras señeras, así como las nuevas aportaciones que me permitan conocer y ahondar en los sectores del ordenamiento jurídico histórico español.

En este sentido, el Derecho penal ha sido, tradicionalmente, uno de los sectores del ordenamiento jurídico objeto de preocupación de los historiadores del Derecho, no solo españoles, sino también europeos. Desde el clásico, pero soberbio, *Tractatus de re criminali*, de Lorenzo Matheu y Sanz, publicado en 1676, hasta llegar a Albert du Bois, y su *Histoire du droit criminel de la France*, desde la recepción del derecho común hasta el siglo XIX, publicado en 1874, que en puridad era la continuación de su anterior obra sobre la *Histoire du droit criminel des peuples anciens*, y publicado en París en 1845. No menos relevante fue en Italia la publicación de *Elementi del diritto criminale*, obra de Giovanni Carmignani publicada en Nápoles en 1834. De aquellas obras hasta la que reseño ahora, y publicada recientemente, soy consciente que hay un sinfín de obras de distinto calado que han jalonado la preocupación intelectual del castigo de la criminalidad.

Cuando realizo, en un proceso de acercamiento bibliográfico, aún básico, a los estudios sobre el derecho penal histórico, los encuentro ceñidos a períodos concretos en la sincronía del tiempo histórico, como el clásico de López-Amo sobre el Derecho penal en la baja Edad Media; también a instituciones jurídico-penales concretas realizando un estudio en la diacronía del tiempo histórico, del que hay múltiples propuestas, y desde la obra de Francisco Tomás y Valiente, que accedió a la época moderna, muchos iushistoriadores del ámbito penal, han superado el medievalismo para centrarse en la modernidad y sobre todo en la contemporaneidad.

Pero la particularidad de la obra que recensiono, es que no analiza un tiempo histórico concreto, o una institución en particular, sino que su estudio trasciende de la contemporaneidad hacia el pasado histórico, utilizando para ello la concepción actual de la teoría general del delito para reconstruir dicha teoría en el tiempo histórico, desde la época romana hasta la era codificadora.

Al respecto, resuenan en el espectro historiográfico de la teoría general del delito obras señeras relativamente recientes como la de Jean-Marie Carbasse, sobre la *Histoire du droit pénal et de la justice criminelle*, publicada en el año 2000; o la de Juan Sainz Guerra que llevaba por título *La evolución del Derecho penal en España*, obra facturada en 2004; o la fantástica obra de María Rosa Di Simone y Marco Fioravanti (et alli),

Profilo di Storia del Diritto Penale dal medioevo alla restaurazione, y publicada en Turín en 2012. También me ha resultado muy útil, para el acercamiento a los delitos en la historia jurídica hispánica, la práctica obra de Enrique Álvarez Cora, sobre *La tipicidad de los delitos en la España moderna*, publicada en Madrid, en 2012.

Son ejemplos a los que debemos sumar los esfuerzos intelectuales del autor que reseñamos, Eduardo Cebreiros Álvarez, y esta obra cuyo objetivo es desgranar lo que la doctrina penal denomina teoría general del delito, a lo largo de la historia, culminando un excelente estudio de síntesis desde la vieja Roma hasta la época de la codificación. Aquello que la escuela clásica del Derecho penal, al albur de la explicación en las aulas universitarias del siglo XIX de los modernos códigos penales, construyó siguiendo la letra de la ley codificada, es ahora intelectualmente reconstruida por el profesor de la Universidad de la Coruña, Eduardo Cebreiros. Y apenas abiertas las primeras pistas que abren su prólogo, el propio autor, con la calidez de una humildad bien contrastada, vaticina que su obra «pretende servir de utilidad a todo aquel que busque un conocimiento general sobre lo que hoy en día denominamos teoría general del delito» (p. 11). Y este es precisamente mi caso, el de un joven iniciado en este noble oficio histórico jurídico, como le gusta caracterizar a mi director de tesis, D. Miguel Ángel Chamocho, para adentrarme en este importante sector del derecho histórico español, como es el derecho penal.

Si anteriores obras de maestros consolidados han abordado una teoría general del delito en la historia, ésta de Eduardo Cebreiros, en nuestra modesta opinión, bien podría colmar el inicio de tan insigne propuesta historiográfica, adornada con una claridad de argumentos, tremendamente sintéticos, que permiten en algo más de doscientas páginas, presentar las principales doctrinas sobre la teoría general del delito, no solo situadas en el ámbito de la codificación, como la inaugurara la escuela clásica del derecho penal, sino reivindicando esta construcción doctrinal en el derecho histórico, desde el más antiguo, al luego revelado de nuevo por la doctrina romano-canónica, y finalmente retomada en la codificación penal.

Creo humildemente que esta propuesta metodológica no deja de ser arriesgada, quizá por alguno criticable, pero que, no deja de ser una propuesta necesaria para una formación inicial de este sector histórico del ordenamiento jurídico, como fue el derecho penal. ¿Y por qué podría ser criticada? Simplemente porque, la propia concepción de la teoría general del delito es una concepción contemporánea de la historiografía penal que emerge al calor de los textos penales codificados; textos penales cuyos libros primeros se dedican precisamente a la construcción jurídica del delito, de los sujetos activos y pasivos del crimen (delincuente y víctima), a los actos que conforman la acción penal, desde la autoría hasta la complicidad o el encubrimiento, para finalmente teorizar o más bien, construir una teoría sobre la responsabilidad penal, desde la tipología de penas, hasta la tipología de circunstancias que podrían eximir o atenuar dicha penalidad. Pero me pregunto, como estoy seguro que ha hecho el autor de esta obra, el Dr. Cebreiros, ¿acaso en el derecho penal histórico no había una concepción del delito, del delincuente, de la víctima, de bienes jurídicos protegidos, de las penas que se debían incorporar, así como de las circunstancias modificativas del delito, al albur de las consideraciones sociales articuladas por sus gobernantes legisladores? La respuesta es evidente que sí, y ese es el esfuerzo intelectual del autor. Asumir el riesgo metodológico de que concepciones que cristalizan y se construyen en el período de la codificación penal, también deban ser reconstruidas, aunque con el bagaje de la sociedad histórica en la que se insertan, y con los engranajes que los conforman; es decir, que en cualquier sociedad, desde la romana, la visigoda, la medieval, la moderna y la contemporánea, han existido bienes jurídicos protegidos a los que el legislador penal ha castigado con mayor o menor severidad. Profundizar en la reconstrucción histórica de las categorías jurídico-penales

actuales, las que conforman la teoría general del delito, es como digo valiente, arriesgada pero valiente.

Si asumimos esta postura metodológica, la obra del Dr. Cebreiros no es ni más ni menos que la conexión entre el derecho penal histórico previo a la contemporaneidad con el codificado, intentando demostrar cómo la teoría general del delito de este derecho codificado, puede y necesariamente debe encontrar su parangón en el viejo derecho penal. Así lo comprende y lo afirma en p. 19, a la hora de establecer la estructura de su obra: «Veamos, a continuación, –escribe el autor– cómo evolucionó y se desarrolló el concepto de delito a través de las diferentes épocas históricas, recordando lo ya señalado en cuanto a la inexistencia en los diversos períodos de una teoría general, que no preocupaba en esos tiempos, más dados al caso concreto y a la enumeración prolija que al desarrollo conceptualizador». Por todo esto, enhorabuena a Eduardo Cebreiros por este enorme esfuerzo intelectual y de síntesis sobre la teoría general del delito en el derecho penal histórico, y sintámonos afortunados por tener una obra tan útil en nuestras manos.

Centrándome ahora en la estructura que desarrolla en su obra el profesor Eduardo Cebreiros, el autor parte de un primer capítulo (pp. 13-61) centrado en el concepto de delito y su evolución, desde Roma, con su diferenciación entre delitos y crímenes, hasta la codificación, haciendo especial hincapié en determinados aspectos, como, por ejemplo, la importancia de la paz en la Alta Edad Media, o el progresivo aumento del control del poder público a la hora de regular las conductas delictivas, hasta llegar a los primeros códigos, caracterizados por recoger principios básicos del derecho penal, como el de legalidad. Un análisis complejo ante categorías que hoy pueden ser más o menos claras pero que, históricamente, se enfrentaron a un gran casuismo. Como he indicado más arriba, en este primer bloque temático sobre las cuestiones generales del delito, Eduardo Cebreiros es consciente y muestra a las claras que cada época ha configurado de forma diferente el delito, de modo que conductas que en unos períodos fueron duramente perseguidas, con el tiempo dejaron de serlo. Los bienes jurídicos protegidos también variaron, según los momentos históricos y, con ello, del mismo modo, la visión sobre los actos delictivos y su castigo. Ello se debió a las circunstancias de todo tipo –sociales, religiosas, étnicas, etc.– que influyeron en cada etapa. La diferente consideración de la acción penal, subjetiva, objetiva o legal, ha sido determinante para este resultado.

Un segundo capítulo (pp. 63-72) analiza los sujetos, activo y pasivo, que intervienen en el delito, sin olvidar la trascendencia que, en algunos períodos históricos, tuvieron los animales o las cosas o la relevancia del *status* de la persona a la hora de la valoración y castigo del acto cometido. Una de las ideas que destaca el autor en este apartado es la de la discriminación social, económica y étnica que sufrieron tanto los delincuentes como los sujetos pasivos.

También se estudia en su respectivo apartado, el tercero (pp. 73-108), la participación en el delito, donde se destaca la amplia extensión del concepto autoría en etapas históricas antiguas, aunque la intervención del sujeto en el acto delictivo no fuese tal. Igualmente se desgrana en la obra la cooperación en el delito en los diferentes períodos, distinguiendo entre la ayuda anterior o posterior al acto en sí. Del mismo modo, se intentan aclarar términos como el encubrimiento o la receptación.

Un cuarto capítulo del libro (pp. 109-126) se dedica al examen de las formas de comisión del delito, incidiéndose, especialmente, en señalar los momentos históricos en los que la no consumación de la acción implicaba un castigo similar a la plena ejecución, tales como el delito frustrado o en grado de tentativa. Se destaca cómo el delito pasa por todo un *iter* criminal que comienza con la preparación ideológica para la actividad delictiva, le siguen los actos preparatorios y termina con la consumación, que constituye el resultado final lógico.

Por último, un quinto y extenso capítulo analiza la responsabilidad penal (pp. 129-217), centrada en las circunstancias que la ciencia penal ha destacado como modificativas de esa responsabilidad, partiendo de la diferente consideración que merecían el dolo, la culpa o el caso fortuito. Particularmente, se presta especial atención a cómo en los diferentes periodos históricos la legislación fue recogiendo las circunstancias que eximían esa responsabilidad penal, o bien la agravaban o la atenuaban. Circunstancias objetivables como la legítima defensa, la obediencia debida, el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber, la coyuntura de un estado de necesidad, o la concurrencia en el acto criminal del miedo, de un trastorno mental, de un caso fortuito, o incluso la menor edad del sujeto activo, son circunstancias que podrían permitir la exoneración total de la responsabilidad penal, permitiéndonos el autor la reconstrucción de todas estas circunstancias modificativas en cada uno de los períodos históricos objeto de su analítica obra. Toda esa casuística se examina en detalle, no solo de las circunstancias eximentes, sino también de las modificativas, ya fueran atenuantes o agravantes de la responsabilidad penal.

Para la construcción de esta obra, el autor ha indagado pormenorizadamente, en dos grandes bases documentales: de un lado, y como no podría ser de otra manera, el acceso a las fuentes jurídicas históricas de la Península y su interpretación son propias de un avezado historiador del Derecho; pero aún es más, y como tampoco podría ser de otra manera, su acceso al conocimiento e interpretación de cada una de las instituciones de esta teoría general del derecho, están aquilatadas con el peso de la doctrina jurídica más significativa, de tal manera que este viaje en el tiempo por la teoría general del delito, desde la vieja Roma hasta la más moderna codificación ensambla derecho y doctrina por los cuatro costados. Y aquí podría estar la excusa absolutoria por parte del autor para que ejemplos jurisprudenciales, si se quiere, o la aplicación del derecho en sí misma, a través de múltiples documentos que podrían mostrar las teorías aquí traídas, estén ausentes. La envergadura de estas obras de ciclo largo se me antoja como apropiadas para justificar la ausencia metodológica de la aplicación teórica, a través de ejemplos jurisprudenciales, de todos y cada uno de los elementos aquí traídos de la teoría general del Derecho penal.

Desde el punto de vista narrativo, el autor presenta un discurso muy didáctico, claro y conciso de los materiales que interpreta y de la construcción de su teoría. Trae a colación los diferentes debates historiográficos sobre determinados aspectos de la teoría general del delito, sin en ocasiones posicionarse en favor de unos u otros, sino simplemente construyendo el debate doctrinal para que cada lector opine sobre una u otra.

Y esta obra ¿para qué? ¿qué aporta de novedad a la historiografía jurídica penal? A mi juicio, la importancia de esta obra se encuentra en su propia naturaleza constructiva, en la medida en que el autor asume que en cada época histórica existe su propia y particular teoría general del delito. Si bien, los penalistas decimonónicos, al calor de los códigos penales, supieron reinterpretar el derecho penal a partir de esta diferenciación entre parte general y parte especial, teoría del delito y delitos en particular, esta misma concepción es ahora extrapolada, salvando las distancias metodológicas, ya avisadas por el propio autor, a otras épocas históricas. Y su función, creo que el autor lo deja claro, se trata de una obra que «pretende servir de utilidad a todo aquél que busque un conocimiento general sobre lo que hoy en día denominados teoría general del delito, pero en épocas anteriores al momento codificador». En suma, bien podría calificarse de una obra de síntesis de la teoría general del delito cuya funcionalidad puede ser múltiple, desde una obra clara y concisa de referencia sobre la temática, hasta un uso mucho más utilitarista y academicista como material docente para estudiantes que deban acercarse al derecho penal histórico.

Y una última reflexión intelectual también me parece adecuada. Si a la lectura de un libro el lector debe presentarse desnudo, sin presupuestos ideológicos previos, esta obra debe también presentarse con esa misma mirada, la de aquel que el propio autor recomienda que se acerque con «gafas de historiador», porque solo así podrá comprender el alcance de una teoría general del delito en cada momento histórico, sin el peligro de extrapolar concepciones actuales de hoy a períodos históricos pasados. Y así, Eduardo Cebreiros recomienda al lector «que intente ver el delito dentro del concreto marco temporal en el que se desarrolla, es decir, fruto de una actividad llevada a cabo en una sociedad muy diferente a la actual».

ARMANDO J. SANTANA BUGÉS
Universidad de Jaén. España

CADELLI, Manuela, *La légitimité des élus et l'honneur des juges*, Bruxelles, Editions Samsa, 2022, 333 pp.

Toujours membre de l'Association syndicale des magistrats de Belgique, mais également juge au tribunal de première instance de Namur, Manuela Cadelli, fait partie de la génération montante des juges politisées, porte-paroles des causes de l'industrie judiciaire.

Elle a fait son entrée dans le monde de la littérature juridique par une direction d'ouvrage portant sur le Conseil supérieur de la justice paru en 2016 et qui posait un constat, avec raison, alarmant, sur la perte d'importance symbolique de cet organisme. De fait il n'a jamais été un organisme de remise en question de l'ordre judiciaire ouvert aux citoyens.

L'ouvrage publié par Samsa, éditeur d'essai juridique de grande réputation en Belgique, est composé de six chapitres, d'une introduction et d'une conclusion en plus de notes et de sources, figurant toute deux en fin d'ouvrages et de la table des matières.

Magistrate progressiste, militante mais non partisane (son chapitre 6 est éloquent «Le juge militant pour le droit et la justice»), Manuela Cadelli s'est senti appelé par la profession d'avocate dès son adolescence. Elle publie ici, outre son ouvrage collectif, son deuxième ouvrage, le troisième étant paru en janvier 2024: *Nuremberg 1947, le poignard de l'assassinat sous la toge du magistrat*, lequel constitue en quelque sorte le développement d'une bonne partie des réflexions qu'elle offre dans *la Légitimité des élus et l'honneur des juges* paru en 2022. En effet la magistrate campe le développement de son essai avant tout philosophique dans la période nazie, étudiant son régime, ses idées, profitant de cet exemple pour montrer en quoi la magistrature se fait manipuler par les gouvernants et lui a été soumis. *Plus jamais ça !* (formule qui figure en titre du chapitre 5) en répète t-elle... Déjà en 2016 elle soulevait que le néolibéralisme est un fascisme et en 2013 on la voyait encore sur les marches du tribunal de première instance de Namur défendre la cause de l'ordre judiciaire. Impartialité des juges, indépendance du pouvoir judiciaire et liberté expression des juges sont des valeurs et des thèmes chers à la juge namuroise qui avance que l'exigence d'impartialité des juges n'est pas une entrave à l'expression de leurs opinions à l'endroit des élus. L'analyse que propose l'auteur est d'une grande intelligence nul ne peut le nier, et appartient à l'histoire des idées politiques et à la philosophie du droit et du politique plus qu'à l'histoire du droit comme tel même si son rappel historique à la Deuxième guerre mondiale est documenté